

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar al señor Juez que dentro del presente asunto mediante auto de mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022), se requirió, a la parte interesada por el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del proveído para que, notificara personalmente a VALENTINA RIOS CARREÑO del auto admisorio de la demanda y le corriera traslado de la demanda por el término de diez (10) días, y así, poder darle continuidad al proceso, sin que a la fecha hubiese atendido tal requerimiento.

Armenia Quindío, julio veintiuno (21) de 2022

GILMA ELENA FERNANDEZ NIPERUZA
Secretaria

Rad. (63001311000420200027900)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a determinar la aplicación de los efectos del desistimiento tácito en el presente asunto de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS Y CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL, promovida por JEISSON ERNESTO CADENA ARBELAEZ, quien actúa en representación de los menores SAMANTHA Y JACOBO CADENA RIOS, en contra de VALENTINA RIOS CARREÑO.

Efectivamente el proceso lleva más de treinta (30) días, desde la fecha ultima en que, se profirió auto de mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022), en el cual se requiere a la parte interesada para que, proceda a cumplir con lo ordenado en el numeral TERCERO del auto admisorio de la demanda de fecha marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021), en cuanto a en cuanto a notificar personalmente a VALENTINA RIOS CARREÑO del auto admisorio de la demanda y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, y así, poder darle continuidad al proceso.

Así las cosas, se decreta el **desistimiento tácito**, de conformidad con lo reglado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso ordenando la terminación del proceso, en consecuencia, se dispondrá el archivo del mismo, con su respectivo desglose y entrega de los documentos aportados, a la parte interesada.

Igualmente, se dispone la cancelación de restricción de salida del País, decretada provisionalmente, según numeral cinco (5) del auto admisorio de demanda de fecha marzo 15 del 2021. Por tanto, se **ordena librar el oficio** respectivo, a Migración Colombia, a fin de dejar sin efecto alguno, el oficio # 127 de marzo 23 de 2021.

Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
lvc

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5296e4cb9998797a38ec5da434ff80a1dc27599a5b138f2a47dd1aa82c551f**

Documento generado en 24/07/2022 04:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>